

VISTO PARA RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **00599/INFOEM/IP/RR/A/2010**, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

A) El día cuatro (4) de mayo del año dos mil diez, [REDACTED], que en el cuerpo de la presente será referido como el **RECURRENTE**, en ejercicio del derecho de acceso a la información pública consignado a su favor en los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 3, 4 y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y a través de las herramientas electrónicas puestas a su disposición para hacer valer el mencionado derecho, solicitó a través del Sistema de Control de Solicitudes del Estado de México (**SICOSIEM**), del **SUJETO OBLIGADO AYUNTAMIENTO DE TOLUCA**, la siguiente información:

funciones y atribuciones del servicio municipal de empleo , y ordenamiento legal donde se establecen esas funciones y atribuciones (sic)

estoy dispuesto a pagar el costo de las copias no lo quiero de internet como siempre que he pedido informacion siempre he pagado el costo de la informacion y tengo recibos de la tesorería para probarlo porque en algunas ocasiones la misma unidad de informacion me ha especificado que si no cubro el costo de las copias no se me pueden proporcionar la informacion y tengo copias de esa respuesta donde por escrito lo están diciendo no soy ilógico ni incongruente y si quiere el itaipem el consejero que resolvió el último recurso de revisión se las puedo mostrar y no necesito mostrarlo puesto que el itaipem debe tener copia de las respuestas y la solicito via sicosiem para que no si diga que es lo correcta las respuestas que median asi no la tengo que pagar para que sea gratuita aque en el caso de ayuntamiento de Toluca en algunas ocasiones no ha sido gratuita (sic)

B) Tal y como consta en el formato de solicitud de información pública, el **RECURRENTE** eligió como modalidad de entrega la del **SICOSIEM**.

C) Admitida que fue la solicitud de información pública, se le asignó el número de folio o expediente de la solicitud 00204/TOLUCA/IP/A/2010, a la cual el **SUJETO OBLIGADO** dio respuesta el día veinte (20) de mayo del año en curso un acuerdo en los siguientes términos:

EN RESPUESTA A SABER LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL SERVICIO MUNICIPAL DE EMPLEO, Y ORDENAMIENTO LEGAL DONDE SE ESTABLECEN ESAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES; AL RESPECTO LE ANEXO EN ARCHIVO ADJUNTO OFICIO DE RESPUESTA; LO ANTERIOR A EFECTO DE DAR CABAL

EXPEDIENTE: 00599/INFOEM/IP/RR/A/2010
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TOLUCA
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.



DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO ECONÓMICO Y REGULACIÓN DEL COMERCIO
2010. Año del Bicentenario de la Independencia de México



Toluca, Méx., a 19 de mayo de 2010.
SME/053/2010.

LIC. SARA PATRICIA ECHEVERRI GARCÍA
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PROYECTOS Y SISTEMAS
PRESENTE

Por medio del presente me permito dar respuesta a su oficio No. DPC/280/2010, en donde solicita se informe las funciones y atribuciones del Servicio Municipal de Empleo así como los ordenamientos legales donde se sustentan, información que a continuación se detalla:

- **Con fundamento en el Artículo 44 del Bando Municipal de Toluca, son atribuciones de las Autoridades Municipales en materia de Desarrollo Económico.**

III.- Organizar y operar el Servicio Municipal de Empleo.

- **Por otro lado el Código Reglamentario en su artículo 3.54 fracción IV establece, que el titular de la Dirección General de Desarrollo Económico y Regulación del Comercio, organizara y operara el Servicio Municipal de Empleo.**

Fundamentos Legales en las cuales se sustentan las funciones y atribuciones del Servicio Municipal de Empleo, el cual tiene como propósito acercar a los buscadores de empleo con Empresas que oferten vacantes, logrando la colocación de los mismo en un empleo digno.

El manual de Organización que se encuentra en proceso de revisión detalla las funciones del Servicio Municipal de Empleo como son:

- ✓ **Mañanas Laborables**

Sin otro particular por el momento, me reitero a sus órdenes para cualquier duda o aclaración.



ATENTAMENTE

LIC. WERNER CHRISTOF MALETZ RAMÍREZ
JEFE DEL DEPARTAMENTO DEL SERVICIO MUNICIPAL DE EMPLEO

c.c.p.- LIC. GUSTAVO E. GUADARRAMA BERNAL - Director General de Desarrollo Económico y Regulación del Comercio
c.c.p.- LIC. RAMÓN ARROYO HERNÁNDEZ - Director de Desarrollo Económico.
c.c.p.- HAZEL SUÁREZ BASTIDA - Subdirectora de Promoción Económica
mgo*

D) Inconforme con la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**, el **RECURRENTE** interpuso recurso de revisión el día veintiuno (21) de mayo del año dos mil diez, impugnación que hace consistir en los siguientes términos:

informacion incompleta (sic)

Expresó como motivos o razones de su inconformidad lo siguiente:

me entregaron la informacion incompleta por que no establece con claridad la atribuciones y funciones del servivio municipal de empleo y si existe un manual general de organización por que no se me entrego debido a que es informacion publica (sic)

E) Admitido a trámite el recurso de revisión hecho valer por el **RECURRENTE**, se formó el expediente número 00599/INFOEM/IP/RR/A/2010 mismo que por razón de turno fuera remitido para su análisis, estudio y elaboración del proyecto correspondiente a la Comisionada Miroslava Carrillo Martínez.

F) El **SUJETO OBLIGADO** presentó informe de justificación en el recurso de revisión interpuesto por el **RECURRENTE**, lo cual llevó a cabo en los siguientes términos:

Informe de Justificación

**MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ
COMISIONADA DEL INFOEM
P R E S E N T E**

Hago referencia, que con fecha 04 de mayo del presente año, se presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM) la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **00204/TOLUCA/IP/A/2010**, mediante la cual se requirió:

“FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL SERVICIO MUNICIPAL DE EMPLEO, Y ORDENAMIENTO LEGAL DONDE SE ESTABLECEN ESA FUNCIONES Y ATRIBUCIONES” (sic)

De lo cual se proporcionó en tiempo y forma, oficio con la siguiente información:

1. Documento con número de oficio SME/053/2010 mediante el cual se dio respuesta oportuna al requerimiento del ciudadano. **(Anexo 1)**

Motivo de inconformidad de parte del solicitante en su Recurso de Revisión **00599/INFOEM/IP/RR/A/2010**, mediante el cual argumenta lo siguiente:

“ME ENTREGARON LA INFORMACION INCOMPLETA POR QUE NO ESTABLECE CON CLARIDAD LA ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DEL SERVICIO MUNICIPAL DE EMPLEO Y SI EXISTE UN MANUAL GENERAL DE ORGANIZACION POR QUE NO SE ME ENTREGO DEBIDO A QUE ES INFORMACION PUBLICA” (sic), razón por la cual se hace del conocimiento que en la respuesta proporcionada al particular, fueron entregadas las atribuciones y funciones del Servicios Municipal de Empleo, mismas que se encuentran sustentadas en el artículo 44 del Bando de Gobierno Municipal de Toluca, así como en el Código Reglamentario del Municipio de Toluca, en su artículo 3.54 fracción IV. Ordenamientos Jurídicos que se encuentran publicados en la página Web del Ayuntamiento de Toluca con los siguientes Links:

EXPEDIENTE: 00599/INFOEM/IP/RR/A/2010
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TOLUCA
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

1.- Código Reglamentario.

http://www.toluca.gob.mx/transparencia/datos/descargas/TOLUCA_CODIGO_REG_LAMENTARIO.pdf

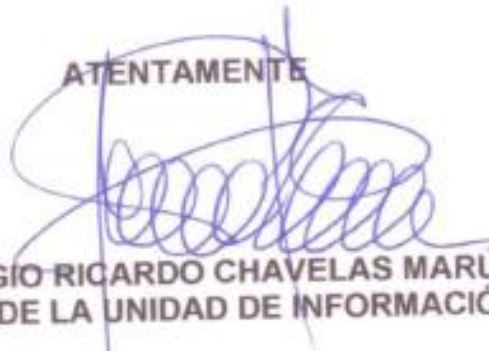
2.- Bando de Gobierno Municipal.

<http://www.toluca.gob.mx/transparencia/datos/descargas/bando2010.pdf>

Por otra parte, se hizo referencia a la integración del Manual de Organización y Procedimientos de la Dirección General de Desarrollo Económico y Regulación del Comercio, el cual no es posible proporcionar dado que aun se encuentra en proceso de revisión y por tal motivo no esta aprobado y en ese tenor de ideas no es posible considerarlo como información oficial. ***(Se anexa oficio del Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Desarrollo Económico y Regulación del Comercio)***

Sin más por el momento y en espera de que la información le sea de utilidad para bien resolver el recurso de revisión que nos ocupa, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

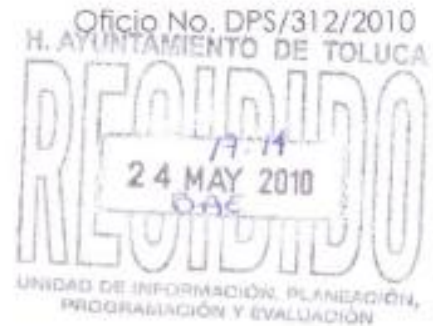


LIC. SERGIO RICARDO CHAVELAS MARURI
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN.

EXPEDIENTE: 00599/INFOEM/IP/RR/A/2010
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TOLUCA
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

Toluca, México, a 24 de mayo de 2010

**LIC. SERGIO RICARDO CHAVELAS MARURI
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN,
PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN
P R E S E N T E.**



En respuesta a su oficio número COMINF/031/2010 de fecha 21 de mayo del año en curso, me dirijo a usted, para comentarle que con referencia a la solicitud de acceso a la información con número de folio 00204/TOLUCA/IP/A/2010, mediante el cual el C. Germán Horacio Mejía Ramírez, solicitó con fecha 4 de mayo de 2010, las **"Funciones y Atribuciones del Servicio Municipal de Empleo y ordenamiento legal donde se establecen esas funciones y atribuciones"**; en el oficio número SME/053/2010 de fecha 19 de mayo de 2010, emitido por el Lic. Werner Christof Maletz Ramírez, Titular del Departamento, se estableció el fundamento legal de las atribuciones en materia de Desarrollo Económico correspondientes al Servicio Municipal de Empleo, concretamente en el artículo 44 del Bando Municipal de Toluca, y 3.54 del Código Reglamentario Municipal.

Por otra parte, toda vez que se hizo referencia a la integración del manual de organización y procedimientos de la Dirección General de Desarrollo Económico y Regulación del Comercio; ya que en ese documento se han establecido las funciones del Departamento de Empleo y particularmente dentro del oficio remitido, ejemplificativamente se señaló una de las acciones que desarrolla al Departamento de Servicio Municipal de Empleo, me permito comentarle que dicho manual se encuentra en proceso de revisión y aprobación por parte del Ayuntamiento, por lo que en este momento no se encuentra aun en vigor. Lo anterior con fundamento en los artículos 27, 31 fracciones I y IX, y 86, de la Ley Orgánica Municipal, que al tenor enuncian:

Artículo 27.- Los ayuntamientos como órganos deliberantes, deberán resolver colegiadamente los asuntos de su competencia.

Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

- I. Expedir y reformar el Bando Municipal, así como los reglamentos, circulares y **disposiciones administrativas** de observancia general dentro del territorio del municipio, que sean necesarios para su organización, prestación de los servicios públicos y, en general, **para el cumplimiento de sus atribuciones;**
- IX. Crear las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal y para la eficaz prestación de los servicios públicos;

Artículo 86.- Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el ayuntamiento se auxiliará con las dependencias y entidades de la administración pública municipal, que en cada caso acuerde el cabildo o propuesta del presidente municipal, las que estarán subordinadas a este servidor público. **El servidor público titular de las referidas dependencias y entidades de la administración municipal, ejercerá las funciones propias de su competencia y será responsable por el ejercicio de dichas funciones y atribuciones contenidas en la Ley, sus reglamentos interiores, manuales, acuerdos, circulares y otras disposiciones legales que tiendan a regular el funcionamiento del Municipio.**

contig

Por tal motivo privilegiando el principio de máxima publicidad de la información, se ha informado al particular las disposiciones en los que sustenta su marco jurídico de actuación, por lo que se ha dado cumplimiento al criterio de suficiencia, sustentando ello en las **disposiciones vigentes**, por lo que no es posible dar a conocer el contenido del manual de referencia mientras tanto no se encuentre aprobado por el órgano competente.

Por otro lado, en atención a la petición relativa al Programa de Mañanas Laborales, le informo que el Servicio Municipal de Empleo realiza diversas acciones, con fundamento en la atribución que marca el mencionado artículo 44 del Bando Municipal de Toluca, relativa a la facultad de **organizar y operar** el Servicio Municipal de Empleo, dentro de las que se encuentran las siguientes:

- Bolsa de Trabajo del Servicio Municipal de Empleo.
- Feria Masiva de Reclutamiento.
- Mañanas Laborales.
- Martes de Empleo.
- Talleres y Cursos para Buscadores de Empleo.

Asimismo dichas acciones se desarrollan en cumplimiento a los objetivos, estrategias y líneas de acción, establecidas en el Plan de Desarrollo Municipal, que se encuentra a disposición de la ciudadanía para su consulta.


LIC. SARA PATRICIA ECHEVERRI GARCÍA
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PROYECTOS Y SISTEMAS.

Tomando en cuenta los antecedentes expuestos, y

CONSIDERANDO

1. Los artículos 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se refieren a los requisitos de temporalidad y forma que deben de cubrir los recursos de revisión interpuestos en términos del artículo 71 del mismo ordenamiento. En la especie, ambos se encuentran reunidos en virtud de que el recurso fue interpuesto, dentro del término legal de quince días otorgado para tal efecto, asimismo, la interposición del recurso se hizo a través del

SICOSIEM, señalando el **RECURRENTE** los datos necesarios para su admisión. Por otro lado y tal y como lo disponen los artículos 60 fracción VII y 75 del ordenamiento en cita, el Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso, lo cual se lleva a cabo en el presente instrumento.

Satisfechos los requisitos de tiempo y forma, así como establecida la competencia de este Órgano Colegiado, se procede a efectuar el estudio de fondo del presente recurso para resolverlo conforme a derecho corresponda.

2. Del análisis de la solicitud de información, se deduce que a través de ella, el **RECURRENTE** pretende conocer las funciones y atribuciones del servicio municipal de empleo, así como el ordenamiento legal en el que se establezcan esas funciones y atribuciones.

Ante ello, es necesario considerar que el **SUJETO OBLIGADO** emitió su respuesta dentro del término establecido por la Ley, en la cual informó que el artículo 44 del Bando Municipal de Toluca establece a las autoridades municipales en materia de desarrollo económico la relativa a organizar y operar el servicio municipal de empleo, asimismo, refirió que el Código Reglamentario del Municipio en su artículo 3.54 fracción IV establece que el Titular de la Dirección General de Desarrollo Económico y Regulación del Comercio organizará y operará dicho servicio, además de que señaló que el Manual de Organización del Servicio de Empleo se encuentra en proceso de revisión y que el mismo detallará las funciones. Empero, dicha respuesta no fue satisfactoria para el **RECURRENTE**, por lo cual se inconformó con el argumento de que se le entregó la información incompleta porque no se establece con claridad cuáles son las atribuciones y funciones del servicio municipal de empleo, además de que si existe un manual de organización por qué no se hizo entrega del mismo si es información pública. En atención a estos factores, la litis que ocupa al presente recurso se circunscribe a determinar si la respuesta producida por el **SUJETO OBLIGADO** fue emitida conforme a lo establecido en la Ley de la materia y si resulta suficiente para satisfacer lo solicitado por el particular.

3. A efecto de resolver la litis planteada y para determinar la procedencia del recurso de revisión por la actualización de alguna de las hipótesis normativas contenidas en el artículo 71 de la Ley de la materia, resulta necesario analizar las razones o motivos de la inconformidad en relación a la solicitud de información y la respuesta que fue entregada por motivo de ésta.

El **RECURRENTE** aduce su inconformidad bajo dos argumentos; el primero de ellos respecto a que el **SUJETO OBLIGADO** le entregó la información incompleta porque no establece con claridad las atribuciones y funciones del servicio municipal de empleo. El cual, para este Pleno resulta infundado en virtud de que al

proporcionar su respuesta, el **SUJETO OBLIGADO** invocó el Bando Municipal y el Código Reglamentario Municipal, que son los ordenamientos que a la fecha regulan lo relativo al servicio municipal de empleo; respuesta que se ciñe a los criterios de publicidad, precisión y suficiencia que en términos del artículo 3 de la Ley de la materia debe revestir la información pública entregada a los solicitantes.

En segundo término, el **RECURRENTE** se inconforma y argumenta que si existe un manual de organización por qué no se hace entrega del mismo si es información pública, para lo cual es necesario nuevamente referir la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**, en la cual se informa que se encuentra en revisión el manual de organización del servicio municipal de empleo, situación que es refrendada por el servidor público habilitado en el documento que se acompaña al informe de justificación. De tal manera que si bien se encuentra en proceso de revisión el manual de mérito, el mismo no tiene vigencia hasta que se agoten las etapas necesarias para que pueda tener observancia, en esas condiciones, la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** se llevó a cabo con los elementos que al día de su respuesta cuenta.

4. Puntualizado lo anterior, ahora será necesario valorar si la respuesta de la información se llevó a cabo en términos de lo que establece la Ley de la Materia, para lo cual se analizará tanto en aspectos formales, como de fondo.

En primer lugar debemos considerar que de acuerdo al artículo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es objeto de este ordenamiento transparentar el ejercicio de la función pública, tutelar y garantizar el derecho de acceso a la información pública, asimismo, proteger los datos personales que se encuentren en posesión de los sujetos obligados. De tal forma que se aprecia que el derecho de acceso a la información pública no es absoluto y admite excepciones y limitaciones, lo cual se plasma en el artículo 19 de la Ley en cita, el cual señala:

Artículo 19.- El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial.

En estas condiciones, se aprecia que el derecho del cual es garante este Órgano Colegiado, se restringe en los casos de que la información a la que se pretende acceder, se trata de información clasificada como reservada o confidencial.

Para el caso en concreto, el **SUJETO OBLIGADO** ha manifestado que Manual de Operación del Servicio Municipal de Empleo se encuentra en revisión y el mismo no tiene vigencia hasta que se agoten las etapas necesarias para que pueda tener observancia, es decir, de tal argumento se deriva que el documento solicitado se encuentra en un proceso deliberativo por parte de los órganos internos competentes del

mismo **SUJETO OBLIGADO** para su revisión, aprobación y en su caso publicación, para que solo así pueda tener observancia general.

De tal manera, que al estar en un proceso deliberativo referente a la aprobación del Manual de Organización del Servicio Municipal de Empleo, el derecho de acceso a la información deberá de ser restringida y catalogada como información reservada, tal y como lo señala el artículo 2 de la Ley de la materia, al establecer:

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

VII. Información Reservada: La clasificada con este carácter de manera temporal por las disposiciones de esta Ley, cuya divulgación puede causar daño en términos de lo establecido por artículo 20 del presente ordenamiento;

Ello por la actualización de la hipótesis contenida en el artículo 20 de la Ley de la materia, que a la letra dice:

Artículo 20.- Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada, la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado, por los sujetos obligados cuando:

...

II. Pueda dañar la conducción de las negociaciones de acuerdos interinstitucionales, incluida aquella información que otros Estados u organismos institucionales entreguen con carácter de confidencial al Estado de México; así como la que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;

...

Establecido lo anterior, resulta necesario analizar lo dispuesto por la misma normatividad en lo que se refiere a las formalidades requeridas para la clasificación de información por reservada:

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

Artículo 21.- El acuerdo que clasifique la información como reservada deberá contener los siguientes elementos:

I. Un razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis de excepción previstas en la Ley;

II. Que la liberación de la información de referencia pueda amenazar efectivamente el interés protegido por la Ley; y

III. La existencia de elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en la Ley.

Artículo 29.- Los Sujetos Obligados establecerán un comité de información integrado:

I. En el Poder Ejecutivo, por el titular de la dependencia, del organismo auxiliar o, del fideicomiso o, el servidor público que ellos mismos designen, quien presidirá el Comité.

II. El responsable o titular de la unidad de información; y

III. El titular del órgano del control interno.

El Comité adoptará sus decisiones por mayoría de votos.

En los casos de los Poderes Legislativo y Judicial, por el Presidente de la Junta de Coordinación Política y por el Presidente del Consejo de la Judicatura o por quien estos designen respectivamente; en el caso de los Ayuntamientos por el Presidente Municipal o quien éste designe; en el caso de los Órganos Autónomos y Tribunales Administrativos, la titularidad del sujeto obligado se establecerá con base en lo dispuesto en sus reglamentos respectivos.

Artículo 30.- Los Comités de Información tendrán las siguientes funciones:

I. Coordinar y supervisar las acciones realizadas en cumplimiento de las disposiciones previstas en esta Ley;

...

III. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información;

IV. Supervisar la aplicación de los lineamientos en materia de acceso a la información pública para el manejo, mantenimiento y seguridad de los datos personales, así como los criterios de clasificación expedidos por el Instituto;

...

VII. Emitir las resoluciones que correspondan para la atención de las solicitudes de información, así como de acceso y de corrección de datos personales, de acuerdo con los lineamientos que emita el Instituto.

Asimismo, es de considerar lo dispuesto por los Lineamientos para la Recepción, Trámite, y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de la materia:

CUARENTA Y SEIS.- En el supuesto de que la información estuviera clasificada, el responsable de la Unidad de Información deberá turnar la solicitud al Comité de Información para su análisis y resolución.

CUARENTA Y SIETE.- La resolución que emita el Comité de Información para la confirmación de la clasificación de la información como confidencial deberá precisar:

- a) El lugar y fecha de la resolución;*
- b) El nombre del solicitante;*
- c) La información solicitada;*
- d) El razonamiento lógico que se demuestre que la información se encuentra en alguna o algunas de las hipótesis previstas en la Ley, debiéndose invocar el artículo, fracción, y supuesto que se actualiza;*
- e) El periodo por el cual se encuentra clasificada la información solicitada;*
- f) los elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causarían un daño presente, probable o específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en el artículo 20 de la Ley;*
- g) El informe al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicho acuerdo;*
- i) Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Coite de Información.*

De los dispositivos antes mencionados, se desprende que para la clasificación de información, se requiere la emisión de un acuerdo del Comité de Información que contenga un razonamiento lógico jurídico donde quede debidamente demostrado que la información se encuentra en alguna o algunas de las hipótesis previstas en el artículo 20 de la Ley, debiéndose invocar correctamente la fracción y supuesto que se actualiza.

En ese sentido, aún y cuando el **SUJETO OBLIGADO** no lo consideró así, se le debe ordenar que a través de su Comité de Información emita el acuerdo de clasificación que reserve la información respecto al Manual de Organización del Servicio Municipal de Empleo por encontrarse en un proceso deliberativo. Sin embargo, para el caso de que el referido manual haya sido aprobado al momento en que el **SUJETO OBLIGADO** deba dar cumplimiento, deberá hacer entrega del mismo, en virtud, de que la causa de clasificación hubiese dejado de actualizarse.

5. En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que se le da a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en términos de su artículo 60 fracción I, este Pleno determina **MODIFICAR LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO** por lo que resulta **PROCEDENTE** el recurso de revisión, por la actualización de la hipótesis normativa considerada en la fracción IV del artículo 71 de la Ley en estudio, en atención a que la información entregada por el **SUJETO OBLIGADO** fue incompleta en relación a la solicitada por el **RECURRENTE**, y como consecuencia, no atendió de manera positiva

EXPEDIENTE: 00599/INFOEM/IP/RR/A/2010
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TOLUCA
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

la solicitud de información, por lo que a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor del particular, **SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO EMITA A TRAVÉS DE SU COMITÉ DE INFORMACIÓN EL CORRESPONDIENTE ACUERDO DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN RELATIVA AL MANUAL DE ORGANIZACIÓN DEL SERVICIO MUNICIPAL DE EMPLEO**, en los términos que han quedado precisados en la presente resolución.

Por otra parte, es de señalar que si bien el **SUJETO OBLIGADO** ha manifestado que el Manual de Organización del Servicio Municipal de Empleo se encuentra en proceso de revisión y que por ende no tiene vigencia hasta que se agoten las etapas necesarias para que pueda tener observancia, sin embargo la respuesta fue hecha en el momento en que le fue solicitada la información por parte del particular, lo que se puede deducir que para el día en que se le notifique la presente resolución probablemente ya se haya concluido el proceso de revisión y se encuentre ya vigente el manual de referencia. Por tal motivo, si es que esto ya aconteció, el **SUJETO OBLIGADO** está en facultades de poder hacer entrega del Manual de Organización del Servicio Municipal de Empleo en la vía y forma solicitada.

En base a los razonamientos expuestos, motivados y debidamente fundados, se

R E S U E L V E

PRIMERO.- SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO, en términos de los motivos y fundamentos expuestos en el considerando tercero de la resolución, por lo que resulta procedente el recurso de revisión al actualizarse la hipótesis considerada en la fracción IV por el artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 60 fracción XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios **SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO EMITA A TRAVÉS DE SU COMITÉ DE INFORMACIÓN EL CORRESPONDIENTE ACUERDO DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN RELATIVA AL MANUAL DE ORGANIZACIÓN DEL SERVICIO MUNICIPAL DE EMPLEO.**

SIN EMBARGO, SI AL DÍA DE LA NOTIFICACIÓN DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN EL DOCUMENTO YA SE ENCUENTRA VIGENTE, HÁGASE ENTREGA VÍA SICOSIEM AL RECURRENTE, POR LOS MOTIVOS Y FUNDAMENTOS EXPUESTOS EN EL CONSIDERANDO CUARTO Y QUINTO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

EXPEDIENTE: 00599/INFOEM/IP/RR/A/2010
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TOLUCA
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

**EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ
COMISIONADO PRESIDENTE

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO

(AUSENTE)
ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO

(AUSENTE)
SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA
COMISIONADO

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO